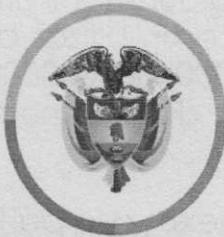


**INFORME SECRETARIAL.** Hoy, veintisiete (27) de febrero de 2024, al despacho del Señor Juez subsanación oportuna de la demanda para el Proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO **157624089001 2024-0005**. Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio civil



**Rama Judicial del Poder Público  
sejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora-**

Sora, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2024-00005 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA OMAIRA SILVA CAPACHO y otros.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>ESTEBAN ARETINO SILVA SILVA y otros.</b>

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, impera admitirla a trámite por el procedimiento previsto en el artículo 391 y ss. eiusdem. En consecuencia, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Sora

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** a trámite la demanda de declaración de pertenencia urbana que por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, han promovido ANA OMAIRA SILVA CAPACHO CC N° 40.031.783, ESPERANZA SILVA CAPACHO CC N° 40.035.200, ISAAC RIVERA ALVAREZ CC N° 4.053.200, JOSE DEL CARMEN SILVA CAPACHO CC N° 7.170.895, MARTHA CECILIA SILVA CAPACHO CC N°40.029.151, MARIA TEMILDE CAPACHO RODRIGUEZ CC N° 23.292.777 y ROBERTO CAMINO CC N° 6.754.478 por intermedio de gestora judicial inscrita; contra herederos determinados e indeterminados de la titular de derecho real de dominio FRUCTUOSA SANABRIA, contra MARIA ARCELYA REYES, contra herederos determinados e indeterminados de MARIA ARCELYA REYES señores NOE SILVA

REYES y ESTEBAN SILVA REYES, contra herederos determinados e indeterminados de ESTEBAN SILVA REYES señores ESTEBAN ARETINO SILVA SILVA, PILAR SILVA SILVA, JUDITH SILVA SILVA, ALVARO AUGUSTO SILVA SILVA, ALGELA CATALINA SILVA SILVA, DABINA AURORA SILVA SILVA, MIGUAL ALGEMIRO SILVA SILVA y LUZ VIVIANA SILVA SILVA, herederos indeterminados de NOE SILVA REYES y personas INDETERMINADAS ; en relación con los lotes de terreno pretendidos en las declaraciones del escrito inaugural del litigio propuesto, localizados en el caso urbano del municipio de Sora, los cuales hacen parte de un globo de terreno de mayor extensión que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-41022 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y, código catastral N° 157620100000000200002000000000, concretamente ubicados en la Carrera 4 N° 4-121 del perímetro urbano local.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte plural demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

**TERCERO:** Para tales efectos, **NOTIFICAR** personalmente a todos los herederos determinados relacionados en el numeral "PRIMERO" de este pronunciamiento, que se encuentren actualmente domiciliados y/o residenciados en la jurisdicción del Despacho; conforme a los Arts. 290 y ss. del C.G.P. Art. 78 numerales 6° y 8° ibidem. Deberán primero informar al Despacho los resultados de la notificación personal a los herederos determinados según el libelo propuesto.

**CUARTO:** En defecto de lo anterior, emplazar a los Herederos determinados y a los Herederos indeterminados relacionados en el numeral "PRIMERO" de este proveído; y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los lotes de terreno pretendidos en la demanda propuesta. Al efecto se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., señalándose como medios de comunicación para las publicaciones periódicos de circulación nacional como EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR, y en la radiodifusora con cubrimiento amplio de la región como "ARMONÍAS BOYACENSES", en garantía del principio constitucional de la publicidad para el extremo plural demandado, la población rural y urbana de la jurisdicción del Despacho Judicial Único de Sora y municipios vecinos.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte plural demandante instalar una valla que cumpla estrictamente con las especificaciones señaladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, en cuanto a dimensión, ubicación adecuada, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble hasta la práctica efectiva de la Inspección Judicial de rigor. Instalada la valla, el extremo plural accionante aportará las fotografías representativas de cada uno de los inmuebles codiciados en usucapión, y sus alrededores.

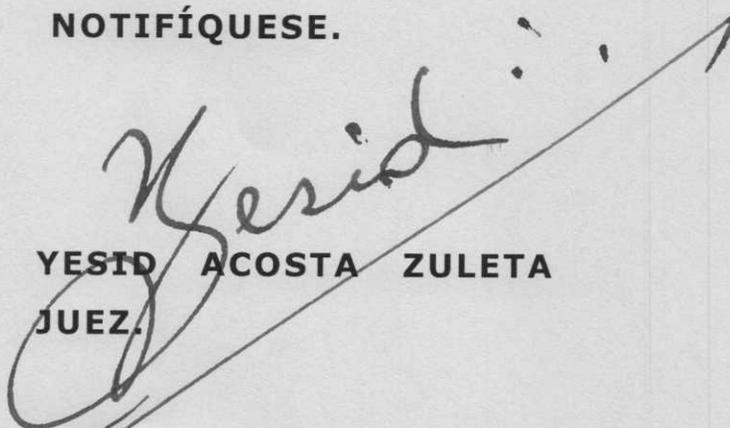
**SEXTO: Inscribir** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-41022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral QUINTO, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SÉPTIMO: Informar** sobre la existencia de este proceso verbal sumario de pertenencia urbana a las entidades relacionadas en el inciso 2° del numeral 6° del Art 375 del CGP para efectos de su competencia, entregándoles vía correo digital copia de la demanda y sus anexos para que determinen si el inmueble codiciado es un bien baldío urbano de dominio eminente del Estado, o es una propiedad privada conforme documental adosada con el libelo inaugural.

**OCTAVO:** Vincular al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora, entregándoles vía correo digital copia de la demanda y sus anexos para que determinen si los lotes de terreno pretendidos en el escrito inaugural son bienes baldíos urbanos de dominio eminente del Estado, o se trata de inmuebles de naturaleza jurídica privada que salieron del patrimonio del ente territorial autónomo. Arts. 286 y ss. Constitución Política; 123 de la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

**NOVENO:** El representante legal de la Parroquia de Sora-administrador del Cementerio Católico Local. en caso de oposición frente al lote N° 1 del libelo propuesto, podrá vincularse al trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**  
**JUEZ.**